

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 30 días del mes de Diciembre del año 2025, reunidos en Acuerdo la Sra. y Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: **"SUCESEORES DE COLOMBO IVANA ESTEFANIA C/ CORREA MARCELO ROMAN S/ ORDINARIO (RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO)"** (EXpte. N° CI-00293-L-2025).-

**VISTO Y CONSIDERANDO:** Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que los accionantes perciben en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles de los sucesores de la trabajadora Ivana Estefanía Colombo, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Conciliación de fecha 22/12/2025, con relación al seguro de vida reclamado al empleador demandado fundado en art 97 CCT 130/75, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE**:

**I.-** Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, respecto del seguro de vida reclamado al empleador fundado en art. 97 CCT 130/75, en virtud del cual el demandado **MARCELO ROMAN CORREA** abonará por dicho concepto reclamado en autos a los actores, **ELISA CASTILLO y DARDO IVAN COLOMBO**, en su carácter de sucesores de la trabajadora Ivana Estefanía Colombo, la suma total de **PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000.-)**, a prorrata en partes iguales para ambos actores, pagaderos en seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de **PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000.-)** cada una, venciendo la primera el día 15 de Enero de 2026 y las cinco (5) cuotas restantes los días 15 o siguiente día hábil si éste fuera inhábil de cada uno de los meses posteriores hasta la finalización del acuerdo.-

**II.-** Atento el estado de autos, vuelvan a despacho a fin de proveer lo que por derecho corresponda.-

**III.-** Costas a cargo del demandado. Regular los honorarios profesionales del letrado de los actores, **Dr. MATIAS ADRIAN WAIMANN**, en la suma de **PESOS TRES MILLONES (\$3.0000.000.-)** -en su doble carácter-; y los del letrado de la demandado **Dr. RAUL EDGARDO FRANCO**, en la suma de **PESOS TRES MILLONES (\$3.0000.000.-)** -en su doble carácter-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por el mismo -MB: \$15.000.000- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervenientes, no incluyen el I.V.A.-

**IV.-** Liquídense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación, contribución al Colegio de Abogados y los honorarios del Conciliador Dr. PABLO ANDRES LUPPI por su actuación ante CIMARC los que ascienden a la suma equivalente al 40% de 1 JUS (\$28.435,60) de conformidad con lo establecido en los párrafos 3ro. y 6to. del art. 100 L. 5450, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Con relación a la contribución al Sitrajur, estese a lo dispuesto en la Ac. 33/2020 del STJ y en la Disposición 08/20 de Contaduría General del Poder Judicial.-

Cúmplase con la L. N° 869.-

**V.-** Regístrese en (S).-

**La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-**

Se deja constancia que la Sra. Jueza Dra. María Marta Gejo no firma la presente, no obstante haber participado del Acuerdo, por encontrarse en uso de licencia en el día de la fecha.-